



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00185-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT: 890.116.937-4
DEMANDADO: CAROL VANESA TOSCANO SAMPER. C.C.No. 1.004.376.730,
FEDERICO OSPINO PEREZ, C.C.No. 72.128.374 y FEDERICO CRISTIAN PICALUA
SOLANO, C.C.No. 7.466.171

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Barranquilla, 31 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario y/o honorarios que devenga FEDERICO OSPINO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.128.374, como empleado y/o contratista de HUGO PEREIRA LORA E.U. NIT 802015506. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCO MIL PESOS (\$1.705.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. ___ en la
secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 31 de mayo de 2022

Oficio No. 0758-22-J6PCCM

SEÑOR:

**PAGADOR DE HUGO PEREIRA LORA E.U.
NIT 802015506.
Barranquilla.**

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00185-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT: 890.116.937-4
DEMANDADO: CAROL VANESA TOSCANO SAMPER. C.C.No. 1.004.376.730,
FEDERICO OSPINO PEREZ, C.C.No. 72.128.374 y FEDERICO CRISTIAN PICALUA
SOLANO, C.C.No. 7.466.171

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario y/o honorarios que devenga FEDERICO OSPINO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.128.374, como empleado y/o contratista de HUGO PEREIRA LORA E.U. NIT 802015506. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCO MIL PESOS (\$1.705.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA